



Ref.: v/l

PAGINA WEB.

EDICTO

Anuncio de exposición pública de la Resolución del Ayuntamiento de Almadén de delegación de competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almadén.

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén, por Decreto de fecha 18 de junio de 2015, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“**DECRETO DE LA ALCALDÍA.**- Una vez celebradas las Elecciones Locales el pasado día 24 de mayo de 2015, y constituido la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2015, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), reconoce a esta Entidad.*

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20.1. b) y 23 de la citada Ley, en este Municipio es obligatoria la constitución de la Junta de Gobierno Local por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes.

Considerando que, con arreglo al art. 23 de la LRBRL, el Alcalde nombró a los Concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación por número no superior al tercio del número legal de los mismos.

Considerando que, en virtud de los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), la Junta de Gobierno Local, tiene como función propia e indelegable la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas otras que le deleguen el Pleno o el Alcalde o le atribuyan las leyes.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la LRBRL, y 43.2, 52 y 53 del ROF,

HE RESUELTO

Primero.- *La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almadén, como órgano colegiado de carácter necesario, asumirá las funciones de asistencia y asesoramiento a la Alcaldía que le atribuyen directamente los artículos 23.2 de la LRBRL y artículo 53.1 del ROF, así como las que le atribuyan directamente las leyes, y por delegación de esta Alcaldía asumirá las siguientes competencias:*

A) EN MATERIA DE PERSONAL:

- 1. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.*
- 2. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.*



Ref.: v/ls

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

3. Sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o despido de personal laboral, incluidos los funcionarios de habilitación nacional, siempre que supongan la destitución del cargo ni la separación definitiva del servicio, que corresponde a la Administración del Estado (artículo 99.3 LRBRL).
4. La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

B) EN MATERIA DE HACIENDAS LOCALES:

1. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado.
2. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de la competencia de la Alcaldía.
3. Reconocer y liquidar obligaciones. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios de Intervención.
4. La devolución de todo tipo de fianzas.

C) EN MATERIA DE CONCESION DE LICENCIAS:

1. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno, y exceptuadas de esta delegación: las licencias urbanísticas para obras menores, entendiéndose como tales aquellas que tenga un presupuesto de hasta 3.000€, y las licencias urbanísticas para instalación de actividades que no conlleven obra, y las de apertura y funcionamiento de actividades.

D) EN MATERIA DE POLICIA URBANA:

1. Resolución de expedientes de declaración de ruina, excepto los inminentes.
2. Ordenes de ejecución de obras que se realicen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la concedida así como a la demolición, cuando proceda esta medida, y cuando el Alcalde sea el órgano a quien compete adoptarla.

E) EN MATERIA DE CONTRATACION:

1. La aprobación de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
2. La aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente la Alcaldía para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
3. La aprobación de las certificaciones de obra, revisiones de precios, devoluciones de fianzas y cuantos actos de ejecución de contratos administrativos no correspondan por determinación legal al Pleno Corporativo.
4. La interpretación, modificación y resolución de los contratos que sean de competencia de la Alcaldía.



Ref.: v/l

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

F) EN MATERIA DE BIENES:

1. *La adjudicación de concesiones sobre bienes del Ayuntamiento de Almadén y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos.*

G) EN MATERIA DE URBANISMO:

1. *La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno (aprobación inicial), así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.*

Segundo.- *Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.*

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la misma en la parte expositiva, del texto siguiente:

<<Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015>>

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos. La Resolución de los Recursos de Reposición que pudieran formularse contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de la Delegación, corresponderá igualmente a la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- *La Junta de Gobierno Local celebrará sus sesiones los Martes, no festivos, de cada semana, a las nueve (09:00) horas, en las dependencias de este Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto realizada por esta Alcaldía, facultando al Sr. Alcalde para suspender la celebración de las sesiones ordinarias durante el periodo vacacional o ausencia del titular de la Secretaria de la Corporación Local, en cuyo caso el ejercicio de las competencias delegadas volverá a recaer en el titular originario hasta la fecha en que se reinicien las sesiones; y avanzar o posponer el día y/o la hora dentro de la misma semana natural, sin que por ello pierda su carácter ordinario, cuando el día fijado sea festivo, se encuentre en periodo vacacional, navidad, no fuera posible reunir quórum necesario para la válida celebración de la sesión, ausencia del titular de la Secretaria de la Corporación, o cuando medie causas justificadas o las circunstancias lo requieran.*

Cuarto. - *Comunicar esta resolución a todos los Concejales afectados y a los Jefes de los diferentes Servicios Municipales, para su conocimiento y efectos.*

Quinto.- *Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín de Información Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

Ref.: v/ls

2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico las Entidades Locales.

Sexto. *Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre”.*

Aprobación que se lleva a cabo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 44.2. del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra el presente acuerdo los interesados pondrán interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil a la publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano municipal que dictó el acto impugnado. Si transcurrido un mes desde la interposición del recurso no se ha recibido resolución expresa del recurso interpuesto, éste se tendrá por desestimado, y se podrá interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado unipersonal de lo Contencioso de Ciudad Real, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el Ayuntamiento tendría que haber resuelto el recurso de reposición potestativo, en al forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. En el caso de resolución expresa desestimatoria del recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses ante el Juzgado anteriormente citado. No obstante lo anterior, se puede interponer directamente por parte de los interesados el recurso contencioso administrativo, sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición potestativo, ante el Juzgado unipersonal de lo Contencioso de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día hábil a la recepción de la presente notificación, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente.

Almadén, a 22 de Junio de 2015.

El Alcalde-Presidente,

Fdo: Siro Ramiro Nieto.